

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1100

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
EJECUTANTE: CLAUDIA MILENA BLANDON VELEZ.
EJECUTADO: JUAN DELGADO PERILLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2023-00257-00.

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a valorar las comunicaciones arriadas al legajo expedienta por la parte activa y con la que se pretende acreditar las gestiones desplegadas y tendientes a materializar la notificación del histrión pasivo JUAN DELGADO PERILLA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, encuentra que el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, allega escrito por medio del cual pretende denotar las acciones ejecutadas a efectos de llevar cabo la citación para notificación personal del demandado JUAN DELGADO PERILLA en la forma dispuesta en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 modificado por la ley 2213 del 2022 que reglamente las notificaciones por medios electrónicos, el cual informa que la misma fue infructuosa, por lo que solicita que: “...Ante esas dos devoluciones me veo en la obligación de acudir a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P como herramienta jurídica señalada para este caso en el cual no se ha podido agotar la notificación personal con el demandado...”

Sin embargo, del articulado citado por el demandado se tiene que el mismo hace alusión o así lo interpreta este administrador de justicia que debe acudir a o dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, pero la citada norma dispone: “...**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...”, entendiend que dicho precepto legal, se da una vez se haya avalado la notificación personal del demandado, por lo que es confusa la petición allegada por el apoderado judicial por activa a quien se le solicita aclarar su petición y la finalidad de la misma.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENARLE a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que proceda Aclarar la finalidad de la petición vista anexo 037 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **068** DEL
30 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f1b3717aa3af3f15f872d438e858e8cf8c874acf103a73a747276b24e930fd**

Documento generado en 29/04/2024 10:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>